



# **REGLAMENTO** DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN **2025**

---

**REGLAMENTO DEL CAPÍTULO CIENTÍFICO DE  
REHABILITACIÓN INFANTIL DE LA SOCIEDAD  
VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN  
(C.C.R.I.)**

Av. José María Vargas, Torre del colegio  
de médicos, piso, ofic 10-2 Urb. Santa  
Fe, Apdo. de correos Carmelitas 1776  
Caracas-Venezuela Teléfonos 0212  
9750736 / 0414 3266820

**[www.svmfyr.com.ve](http://www.svmfyr.com.ve)**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales.**

Artículo 1: El presente Reglamento regirá el funcionamiento del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 95 de los Estatutos vigentes de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (S.V.M.F. y R.)

Artículo 2: El Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil, constituye un Capítulo de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación, con carácter de Asociación Científica, sin fines de lucro, con capacidad de realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal de sus objetivos, integrada por Médicos especialistas en el campo de la Rehabilitación, cuyos objetivos fundamentales son el promover el mejoramiento científico y las buenas relaciones entre sus miembros, divulgar el conocimiento de la Rehabilitación Infantil, y cumplir especialmente con los apartes a, b, c, d, y e, del artículo 4 de los Estatutos vigentes

Artículo 3: El Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil tiene su domicilio en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer sedes en otras regiones de la República Bolivariana de Venezuela.

*Parágrafo Único: Para fines gremiales, la fecha de celebración de la constitución del Capítulo Científico será el día Veintiocho (28) de marzo de 2009, fecha en la cual se acordó la misma por parte de sus Miembros Fundadores.*

Artículo 4: La duración del Capítulo es indefinida y podrá ser disuelta por la Asamblea General de la S.V.M.F. y R., según lo establecido en los Estatutos. Este Capítulo podrá usar las siglas C.C.R.I. y su respectivo logo, según la simbología elaborada a tal efecto.

Artículo 5: El Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil se regirá por los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva Nacional y Asamblea General de la S.V.M.F. y R.

## **CAPÍTULO II**

### **De los objetivos.**

Artículo 6: El C.C.R.I. de la Sociedad S.V.M.F. y R. tiene como propósitos:

1. Buscar altos estándares en la práctica de la Rehabilitación Infantil en Venezuela y promover la especialidad.
2. Promover el contacto personal entre los investigadores y practicantes en el campo de la rehabilitación infantil.
3. Promover el contacto entre el Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil y otras asociaciones similares internacionales, facilitando de esta forma el intercambio de información científica.
4. Mejorar el entendimiento y el conocimiento de la Rehabilitación Infantil.
5. Realizar intercambios de revistas, artículos y otros materiales impresos o electrónicos en estos campos.
6. Ayudar en la formación de comités para la evaluación de estándares de práctica clínica, protocolos de atención, guías técnicas, intervención en el desarrollo de programas mínimos de entrenamiento en los postgrados, calificación y certificación de los practicantes en Venezuela.
7. Organizar el congreso venezolano de rehabilitación infantil, las actividades científicas y docentes.
8. Promover la formación de la sub especialización en Rehabilitación Infantil en Venezuela.
9. Promover la actividad académica a través de seminarios, cursos, publicaciones, asesorías y otros.
10. Promover la investigación a través de cursos de capacitación y divulgación de trabajos afines y complementarios a la actividad que desarrollan sus asociados.
11. Promover y ayudar a la docencia en rehabilitación infantil en los distintos postgrados de todo el país, ayudando a la realización de los programas docentes, facilitando clases, entrenamientos y actividades de formación para los residentes de postgrado.
12. Definir los intereses gremiales de sus miembros.
13. Velar por que el ejercicio de la especialidad de este de acuerdo a las diferentes disposiciones legales que las que puedan regular.

14. Mantener una permanente comunicación con la sociedad venezolana de medicina física y rehabilitación y otras asociaciones científicas que guarden relación con la rehabilitación infantil.

15. Procurar la conservación de un alto nivel ético, moral y científico de sus miembros

### **CAPÍTULO III**

#### **De su estructura y funcionamiento.**

Artículo 7: Para ser Miembro del C.C.R.I. se requiere ser Miembro Activo, Miembro Asociado, solvente de la S.V.M.F. y R. o ser Miembro Honorario, Vitalicio o Jubilado de la S.V.M.y R.

Artículo 8: El Capítulo tendrá las siguientes categorías de Miembros contempladas en los estatutos vigentes: Miembros Activos, Asociados, Honorarios, Vitalicios y Jubilados.  
Miembros

Artículo 9: Para ser admitido como Miembro Activo del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1: Ser Miembro Activo y solvente de la S.V.M.F y R.
- 2: Presentar una Solicitud de ingreso y una Hoja de Vida con su soporte
- 3: Ser aceptado por la Junta Directiva del C.R.R.I.
- 4: Contar con al menos uno de los siguientes requisitos:
  - a) Entrenamiento dirigido por universidad reconocida nacional o extranjera durante un año en rehabilitación Infantil.
  - b) Entrenamiento supervisado en rehabilitación Infantil de un (1) año para lo cual deberá contar con cartas de recomendación de dos (2) de sus profesores miembros del C.R.R.I, en caso nacional, o de una institución de reconocida trayectoria a nivel internacional.
  - c) Experiencia demostrable en el ejercicio de la rehabilitación infantil de forma integral, de al menos 1 año, evaluado y aprobado por el Comité de Expertos, más el aval de asistencia a los cursos o talleres de actualización reconocidos por el C.C.R.I. que sumen como mínimo 30 horas.

d) Experiencia demostrable en el ejercicio de la Rehabilitación infantil de al menos 1 año y afinidad por la especialidad, dada por el aval de la carga curricular durante el postgrado, tesis de grado con tema relacionado con la Rehabilitación Infantil, asistencia a cursos o talleres de actualización reconocidos por el capítulo de rehabilitación infantil, que sumen un mínimo de 30 horas, todo evaluado y aprobado por el comité de Expertos.

Artículo 10: Los Miembros del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil tendrán derecho a un Certificado que los acredite como tal. Todos los miembros recibirán un documento por escrito en donde constarán sus deberes y derechos.

Artículo 11: Son obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Cumplir con las cuotas y los aportes que apruebe la Asamblea General del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil.
- b) Cumplir con el Estatuto de la S.V.M.F. y R. y el Reglamento del C.C.R.I.
- c) Cumplir con los cargos y funciones asignadas, y
- d) Asistir a las asambleas y reuniones programadas por la Junta Directiva del C.C.R.I.

Artículo 12: Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Elegir y ser elegido como integrante de la Junta Directiva del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil
- b) Presentar propuestas para cursos, seminarios y reuniones:
- c) Proponer el nombre de nuevos asociados; y
- d) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo las limitaciones contenidas en el presente Reglamento

Artículo 13: El carácter de Miembro se pierde por cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 21 de los Estatutos vigentes de la S.V.M.F. y R.

Artículo 14: El C.C.R.I. elegirá de su seno, cada dos (02) años, por votación directa y secreta de la mayoría de sus Miembros Activos solventes, Vitalicios y Jubilados, un (01) presidente, un (01) Secretario General, un (01) Secretario de Finanzas y un (01) Miembro Suplente, quienes también deben ser Miembros Activos solventes, Jubilados, o Vitalicios de la S.V.M.F. y R. La elección será individual y se otorgará al que obtenga la mayoría de los votos. De esta reunión se levantará un acta, la cual debe estar firmada por todos los asistentes y será remitida a la Junta Directiva de la S.V.M.F. y R., no pudiendo funcionar la misma sin haberse cumplido este requisito previo.

*Parágrafo Único: Para que el proceso eleccionario goce de validez debe contar con la presencia, como mínimo de un (01) Miembro de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral de la S.V.M.F. y R. En situaciones extraordinarias podrá solicitarse y aprobarse dicha participación en modalidad virtual.*

Artículo 15: El C.C.R.I. está en la obligación de realizar como mínimo una (01) Reunión Científica Anual, la cual podrá ser incluida en las reuniones de los Capítulos o en Jornadas Nacionales y deberá ser participada por escrito a la Junta Directiva de la S.V.M.F. y R; o una actividad docente dirigida a los postgrados de medicina física y rehabilitación.

Artículo 16: El quórum deliberativo estará constituido por un número plural de miembros que representen la mayoría simple, es decir, la mitad más uno. Si no se lograre dicho quórum, se convocará una nueva Asamblea una hora después de la pauta y cualquiera que sea el número plural de miembros presentes, alcanzará el quórum decisorio. Igual reglamentación se seguirá para las Asambleas Extraordinarias.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De su dirección y administración.**

Artículo 17: El C.C.R.I. constará de los siguientes organismos Directivos, Administrativos y Asesores, a saber: Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Expertos.

Artículo 18: La Asamblea General es el órgano directivo supremo del C.C.R.I., constituida por todos sus Miembros con derecho a voz y voto, que se encuentren solventes en sus obligaciones con C.C.R.I. y con la S.V.M.F. y R.. De las reuniones de Asamblea General se levantará un acta donde conste el desarrollo de la reunión y las decisiones tomadas en ella. Para su validez deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del C.C.R.I.

Artículo 19: Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante votación, siendo aprobadas por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, una vez verificado el quórum para decidir. Para la aprobación y reforma del Reglamento del C.C.R.I. se requiere la aprobación por las dos terceras partes de los Miembros Activos solventes, Vitalicios y Jubilados, asistentes a la Asamblea.

Artículo 20: Son funciones de la Asamblea General del Capítulo de Rehabilitación Infantil.

- a) Elegir la Junta Directiva del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil.
- b) Examinar, aprobar o improbar el Informe de Gestión Anual de las actividades, presentado por la Junta Directiva del C.C.R.I.
- c) Examinar, aprobar o improbar el Informe Administrativo y Presupuesto Anual presentado por la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva del C.C.R.I.
- d) Fijar la cuota anual ordinaria de los miembros y/o cuotas extraordinarias si procedieren o fueren necesarias.
- e) Aprobar las reformas del Reglamento.
- f) Aprobar la solicitud de nuevos Miembros Activos u Honorarios presentados por la Junta Directiva del C.C.R.I.
- g) Determinar las sanciones a cualquier Miembro que lo amerite.
- h) Conocer de cualquier otro asunto no previsto en el presente Reglamento que no sea competencia de otra instancia del C.C.R.I.

Artículo 21: Se podrán realizar Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. La Reunión Ordinaria se efectuará una vez al año y será convocada por el presidente mediante citación personal, por medio de una carta o correo electrónico por lo menos con treinta días (30) hábiles de anticipación. Las Reuniones Extraordinarias se podrán convocar presenciales o virtuales, cuando las necesidades del Capítulo así lo exijan. La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva o, a petición escrita de la mayoría de los Miembros, indicando el Orden del día contenido en la agenda, y la notificación se hará por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación. Las decisiones tomadas serán presentadas a la Asamblea Ordinaria de la S.V.M.F. y R.

Artículo 22: La Junta Directiva del C.C.R.I., es el órgano ejecutivo, administrativo y representativo del Capítulo, la cual será elegida cada dos (02) años en Asamblea General, mediante votación directa y secreta en forma nominal, según el Reglamento Electoral de la S.V.M.F. y R. Está integrada por 4 miembros de un (01) presidente, (01) secretario general, un (01) secretario de Finanzas y un (01) suplente de la Junta Directiva podrá ser reelecta sólo por un (01) período adicional.

Artículo 23: Son funciones de la Junta Directiva de C.C.R.I., además de las obligaciones legales correspondientes, las siguientes:

- a) Realizar y dirigir todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General.
- b) Redactar y expedir los reglamentos del C.C.R.I.
- c) Presentar a la Asamblea General los informes que estimen convenientes.

- d) Proponer las sanciones disciplinarias y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Organizar Congresos, Jornadas o actividades docentes a los postgrados de medicina física y rehabilitación, (mínimo uno anual); así como cursos, seminarios, publicaciones y demás actividades científicas.
- f) Todas las demás que se deduzcan del presente Reglamento.
- g) Aprobar los temas y ponentes elegidos para las Jornadas y/o Congresos.
- h) Coordinar, conjuntamente con la Junta Directiva de la S.V.M.F. y R, las actividades a desarrollar y la planificación y control de las finanzas de la Asociación.

**Artículo 24: Son funciones del presidente del C.C.R.I.:**

- a) Representar científicamente, al C.C.R.I. en todos los actos públicos y privados y en cualquier instancia.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la S.V.M.F.Y.R., y los Reglamentos y Resoluciones vigentes de la S.V.M.F. y R y del C.C.R.I.
- c) Convocar, presidir y clausurar las reuniones del C.C.R.I.
- d) Firmar acuerdos, resoluciones y correspondencia conjuntamente con el secretario general del C.C.R.I.
- e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de cada reunión.
- f) Velar junto con el resto de los miembros del C.C.R.I. por el buen funcionamiento y el mantenimiento de la misma.
- g) Deberá presentar en Asamblea, conjuntamente con el secretario de Finanzas del Capítulo, los movimientos económicos de la misma.

**Artículo 25: Son funciones del secretario general.**

- a) Convocar las reuniones del Capítulo y elaborar el orden del día
- b) Llevar el libro de actas y presentar en cada reunión el acta de la reunión anterior para su aprobación
- c) Suplir las ausencias temporales y absolutas del Presidente
- d) Promover la publicación de boletines de interés para el C.C.R.I.
- e) Cumplir con las funciones conjuntas con el Presidente establecido en el artículo 24 de este Reglamento.

**Artículo 26: Son funciones del secretario de Finanzas:**

- a) Recaudar las cuotas con el C.C.R.I. que establezcan en Asamblea Ordinaria de sus miembros.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones anuales en cada miembro para con el C.C.R.I. así como la solvencia de los miembros respecto a la S.V.M.F y R.
- c) Mantener al día los libros de contabilidad con los

comprobantes de gastos realizados por el C.C.R.I.

d) Presentar una (01) vez al año, como mínimo el informe de ingresos y egresos al presidente del capítulo, y a la secretaria de Finanzas de la S.V.M.F. y R.

e) Cumplir con las funciones de finanzas conjuntamente con el Presidente establecidas en los artículos 23 y 24 de este reglamento.

Artículo 27: Son funciones del Miembro Suplente, apoyar las gestiones de los integrantes de la Junta Directiva del C.C.R.I. y suplir las ausencias temporales o absoluta de los mismos.

Artículo 28: El quórum para considerar válidas las reuniones de la Junta Directiva del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil deberá estar conformado por el Presidente y, como mínimo, dos (02) miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29: Las reformas al Reglamento del C.C.R.I. podrán ser propuestas por su Junta Directiva o por petición por escrito de al menos diez (10) de sus Miembros. Las propuestas serán presentadas a la Asamblea General y deberán ser aprobadas durante la misma mediante el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros, Activos y solventes, Vitalicios y Jubilados presentes en la Asamblea.

Artículo 30: El Comité de Expertos estará integrado por Médicos Fisiatras especialistas en el área de la Rehabilitación Infantil, con reconocida trayectoria y aportes en el ejercicio profesional y académico, elegidos en Asamblea General del C.C.R.I.

Artículo 31: Son funciones del Comité de Expertos:

f) La Certificación y Recertificación de los Miembros del C.C.R.I. de acuerdo a las normas establecidas y los reglamentos correspondientes.

g) Recomendar u objetar la Recertificación de los Miembros

h) Participar como Jurado evaluador en la presentación de los Trabajos Científicos en Jornadas y Congresos.

i) Evaluar las credenciales presentadas por aquellos Médicos que deseen solicitar ingreso al Capítulo Científico.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las Finanzas.**

Artículo 32: El C.C.R.I. podrá establecer cuotas financieras ordinarias o extraordinarias a sus miembros, no eximiéndolos de cumplir con sus obligaciones financieras para con la S.V.M.F. y R.

Artículo 33: El Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil manejará conjuntamente con la secretaria de Finanzas y el presidente de Junta Directiva de la S.V.M.F. y R., todo lo referente a sus finanzas y a la facturación, así como llevar y presentar periódicamente las operaciones efectuadas para el debido registro contable, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Artículo 34: El (la) Secretario(a) de Finanzas, conjuntamente con el presidente del Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil, serán responsables del mantenimiento de la cuenta bancaria apertura da a nombre de la S.V.M.F. y R. en la entidad financiera previamente establecida, y serán autorizados para su movilización. De igual forma, deberán relacionar los soportes de los diferentes movimientos bancarios y conciliar los gastos y facturas relacionadas para su presentación al Secretario(a) de Finanzas y al Asesor Contable de la S.V.M.F. y R.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones finales.**

Artículo 35: Los miembros del C.C.R.I. podrán usar el nombre del mismo con fines científicos o profesionales, previa autorización por la Junta Directiva. Queda expresamente prohibido usar el nombre del Capítulo Científico como medio de propaganda u otros fines distintos a los señalados.

Artículo 36: El Capítulo Científico de Rehabilitación Infantil podrá otorgar una distinción honorífica a todas aquellas personas que pertenezcan o no a la misma, y que se destaquen por los aportes o contribuciones que hayan hecho al ejercicio de la Rehabilitación Infantil. La Junta Directiva reglamentará la manera y los requisitos necesarios para otorgar estas menciones.

Artículo 37: La Comisión de Credenciales, Certificación y Recertificación de la S.V.M.F. y R. es el órgano competente para llevar a cabo la certificación, conjuntamente con el Comité de Expertos del C.C.R.I., para llevar a cabo el ingreso y reclasificación de sus Miembros. El Reglamento correspondiente determinará la forma, condiciones y límites de funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 38: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Junta Directiva del C.C.R.I., previa información y visto bueno de la S.V.M.F. y R.



## **JUNTA DIRECTIVA**

### **■ 2023-2025 ■**

---

*Presidente*  
**Dr. Eduardo Serizawa**

*Vice-Presidente*  
**Dra. Anamaria Garoffalo**

*Secretaria General*  
**Dra. Ana Cristina Pereira**

*Secretaria de Finanzas*  
**Dra. Marjorie Bustamante C.**

*Secretario Científico*  
**Dr. José Antonio Marín**

*Secretaria de relaciones  
interinstitucionales*  
**Dra. Ethy Oziel**

*Miembro Suplente*  
**Dra. Berta Utrera De Debess**